

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

## CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

*Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista*

ILMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ,  
DOMÍNGUEZ,  
*Auditor de la Rota Española y Vicedirector  
del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,  
*Catedrático en la Universidad Pontificia  
de Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ  
MIER,  
*Canónigo Doctoral de Palen-  
cia, colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET  
MUIXI,  
*Juez de causas pías de la  
Diócesis de Barcelona*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO  
Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,  
*Catedrático y Letrado del  
Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,  
*Director de la Revista y Vicedirector del Instituto*

## SUMARIO

	<i>Páginas</i>
EDITORIAL .....	739
<b>E S T U D I O S :</b>	
<i>La obligación coral en los cabildos y en las comunidades re- ligiosas</i> , por Fr. Sabino Alonso, O. P. ....	743
<i>Exención del Colegio-seminario de "Corpus Christi", de Va- lencia</i> , por Pablo Barrachina Estevan .....	765
<b>DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:</b>	
<b>I. Canónicos.</b>	
<i>Reseña jurídico-canónica</i> , por Manuel Bonet Muixi, Pbro. ...	793
<i>Noción del matrimonio putativo. Respuesta de la Comisión de Intérpretes, 26 de enero de 1949</i> , por Aniano Gómez Abad, presbítero .....	831
<i>La Santa Sede y la música sacra</i> , por Tomás García Barbe- rena, Pbro. ....	837
<i>Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica a la luz de la "Bis Saeculari"</i> , por Jaime Sáez Goyenechea ... ..	851
<i>El Jubileo del Año Santo</i> , por José Fuertes Bildarraz, C. M. F.	915
<b>II. Civiles.</b>	
<i>Reseña de derecho del Estado sobre materias eclesiásticas</i> , por José Maldonado y Fernández del Torco ... ..	943
<i>El delito de aborto en la legislación española</i> , por Antonio Pe- láez de las Heras .....	953
<b>NOTAS :</b>	
<i>Comunión de los enfermos. Posible comunión diaria, con rito público o privado</i> , por Juan Arratibel Beguiristain, S. S. S.	993
<i>La investigación de la paternidad por el examen de los gru- pos sanguíneos y el canon 1.113</i> , por Tomás García Barbe- rena, Pbro. ....	997
<i>Partidas bautismales de la parroquia "nullius" del monas- terio de Jerónimos de Nuestra Señora de Guadalupe</i> , por Fr. Arcángel Barrado, O. F. M. ....	1011
<i>Un nuevo compendio de derecho público eclesiástico</i> , por Ma- nuel González Ruiz, Pbro. ....	1017
<i>El libro "De iure religiosorum"</i> , del R. P. Luis Fanfani, O. P., por Timoteo Urquiri, C. M. F. ....	1023
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	1037
<b>ACTUALIDAD</b> .....	1117
<b>RESÚMENES</b> .....	1121

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen IV

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1949

Número 12

*No puede sustraerse nuestra REVISTA al deber de dedicar un comentario, aunque sea leve y de corta extensión, al acontecimiento que supone el comienzo de la promulgación, en forma parcial, de la Codificación canónica oriental.*

*Hay en este hecho una multitud de facetas. Algunas de ellas que atañen más bien a los orientales, y que se encuentran recogidas parcialmente en el número anterior. Otras miran directamente a los canonistas occidentales o, si se prefiere, latinos. Algunas de éstas son las que quisiéramos glosar.*

*En primer lugar, cumple señalar, con júbilo, que la fórmula codificadora sigue mostrándose fecunda y aptísima, para vivificar y hacer accesible y eficaz el Derecho. Los años de vigencia que lleva el Código latino han puesto, sí, de relieve lo cierto de algunas críticas que a raíz de su aparición se hicieron. Pero al mismo tiempo se ha visto también muy claro que esos defectos están compensadísimos con una multitud de ventajas mucho más estimables. El Derecho es hoy mucho mejor conocido, consiguientemente más practicado y mejor estudiado que antes del Código. Y de esta opinión unánime de los canonistas ha participado también la Santa Sede al extender, después de trabajos ni fáciles ni sencillos, la técnica codificadora al Derecho oriental.*

*Pero aunque se haya adoptado la técnica, no se ha optado, sin embargo, por un ciego trasplante de fórmulas, indiscriminadamente y en bloque. Aparte de lo que exigía la labor de adaptación a las peculiares necesidades de la Iglesia oriental, se ha realizado una labor pareja de depuración, perfeccionamiento, adaptación a las nue-*

*vas necesidades y elaboración más cuidada de aquellas normas que, por tomarse de la legislación latina, van a ser desde ahora comunes a entrambas. La labor de los canonistas que señalaron deficiencias, apuntaron posibles mejoramientos e hicieron recaer la atención de los estudiosos sobre las imperfecciones existentes en la legislación vigente, ha venido así a recibir una sanción que, por proceder de la más alta autoridad de la Iglesia, ha de llenarles de gratitud y ha de servirles de estímulo para continuar, con la misma laboriosidad e idéntica sumisión de criterio, la tarea emprendida.*

*En segundo lugar, resulta también digno de notarse cómo ha venido a confirmarse, de una manera solemne, algo que cuantos trabajan en el campo del Derecho conocen perfectamente: la utilidad y eficacia que presenta el conocimiento de otros derechos. El método comparado, es hoy algo indiscutible, incorporado a la técnica jurídica universal. Sin embargo, en el campo del Derecho Canónico, en su conjunto, se tropezará siempre con la dificultad que presenta la carencia de un ordenamiento jurídico similar. Los derechos estatales que pudieran servir, sólo presentan muy concretos puntos de contacto. En cambio, la zona limítrofe es grandísima cuando se trata del Derecho Canónico, oriental y occidental. Por eso, ha podido resultar tan fecunda la comparación establecida en el terreno legislativo. Por eso, también creemos que el acontecimiento que estamos comentando estimulará a todos a conocer y profundizar más y más en el Derecho oriental. Que si a los orientales les ha servido de mucho nuestro Código, no menos podrá servirnos a nosotros el conocimiento de su nueva y antigua legislación.*

*En tercer lugar, cabría hacer un comentario a la peculiar manera de promulgarse, acaso inspirada en el precedente del Código Civil italiano, que se ha adoptado. Pero tal comentario resultaría prematuro. Esperemos con interés el resultado de la experiencia. Sea cual fuere, no dejará de ser interesantísima y de servir como excelente punto de vista para poder decidir qué sea lo más oportuno en coyunturas semejantes.*

*Por todo ello, nuestra REVISTA se felicita. Y promete a sus lectores que les tendrá al corriente de todo cuanto se refiera a este acontecimiento y pueda ilustrarles.*